

GACETA MINERA

Y
COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: Sobre blendas.—Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.—*Sección oficial:* Boletín oficial: Registros mineros.—Operaciones facultativas.—*Miscelánea:* Los lavados de minerales.—Circulación fiduciaria.—D. Guillermo Orchardson.—Carbonatos de Linares.—Dividendos.—Exportación de mineral de hierro y plomo por Portman.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena:* Importación y Exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—Semanas meteorológica y financiera.
Anuncios.

SECCIÓN DOCTRINAL

Sobre blendas

El Renacimiento de La Unión dice que carecemos de sana información, porque fijamos—según él—el precio de cinco reales á las blendas con 30 o/o zinc y un real por cada tipo excedente.

Y con la citada premisa, aduce varias consecuencias.

Nos basta para contestarle, decir que parte de una premisa falsa; porque, como podrán observar nuestros lectores, no solamente en este número, sino en muchos anteriores, el precio fijado por nosotros, es de cinco reales el treinta y cinco por ciento y un real por unidad excedente.

Dicho esto, (á qué entrar en discusiones?

Queda contestado el *Renacimiento*.

Y ya que de blendas tratamos, daremos mayor utilidad á este escrito, diciendo que nuestra cotización no representa más que una orientación para marcar el precio de blendas en esta sierra; una resultante de los diferentes precios que se dan, variables hasta lo incomprendible; pues se han llegado á pagar blendas á 6 reales la base del 30 o/o y otras á menos de á real, y ambas á real el tipo excedente; pero en tanto las primeras tenían el 39 o/o, solo el 31 tenían las segundas. ¡Y son tantos los factores que entran á formar el precio de una cosa!

Posible és que antes del verano próximo obtengan salida las blendas del 30 y aun de mucho menos tipo, si en la práctica resulta útil la concentración magnética que se proyecta establecer cerca del apeadero de *La Esperanza*.

Trátase de un aparato, anglo americano de origen y cuya patente para Europa tiene adquirida una importante casa alemana, cuyo aparato funda su utilidad

en separar los minerales de naturaleza diferente, en virtud al distinto efecto que en ellos produce la acción magnética.

Hemos presenciado algunos ensayos y sabemos de algunos, hechos en Francfort, con blendas de la *Artesiana, San Lorenzo y Cabezo Rajado*, que han respondido bastante bien al objeto que se perseguía. Blendas del 25 y 30 o/o se han elevado á más del 50 o/o.

Si en el orden económico se alcanza el éxito obtenido en la parte técnica, auguramos una época de relativa bienandanza para los explotadores de blendas y otros minerales de bajo tipo.

Nos consta que se ha adquirido ya parte de los terrenos necesarios para la instalación y aun creemos que debe estar en Cartagena alguna maquinaria.

La creencia de que existe entre los compradores de blendas y calaminas en esta Region, la clave del crítico problema hace tiempo planteado, es incurrir en grave error; porque, lo que aquí se hace, no es más que llevar á la realidad, proyectos y maquinaciones surgidos lejos de aquí: en la residencia de las grandes compañías acaparadoras.

REGLAMENTO GENERAL

para la organización y régimen
de las Juntas de obras
de puertos.

CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización de las Juntas

Art. 1.º Las Juntas de obras de los puertos tienen por objeto administrar é invertir bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, los recursos y fondos especiales de cada uno de ellos, ejecutando las respectivas obras de mejora, conservación y reparación, organizando y dirigiendo los servicios indispensables para la policía y el uso público. Podrán también establecer y explotar en los puertos en donde lo autorice el citado Ministerio otros servicios, como cargaderos especiales, diques de construcción y reparación, careneros, depósitos comerciales, y en general cuantos elementos sean necesarios en cada puerto para el progreso y desarrollo de la navegación y del tráfico marítimo.

Art. 2.º Las mencionadas Juntas de obras se consideran como delegadas de la Administración en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, y dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 3.º Las Juntas que no esten organizadas por una ley especial se compondrán de vocales natos y vocales electivos.

En los puertos de capital de provincia son vocales natos el comandante de Marina, capitán del puerto y el Ingeniero Director de las obras.

Serán vocales electivos dos Diputados provinciales, dos concejales, dos Vocales de la Sección de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y

